Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a que los planteos formulados en el escrito del 1° de julio de 2026 no son más que una reiteración de los efectuados en la presentación que fuera desestimada por el Tribunal en su pronunciamiento del 25 de junio de este año, corresponde estar a lo allí decidido.

Que por no haberse efectuado en término el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con la acordada 21/2025, luego de la intimación efectuada el 25 de junio del corriente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto, sin que obste a tal resultado la presentación efectuada el día 2 de julio de 2026, pues los argumentos expresados por la recurrente no constituyen un supuesto que justifique dicho incumplimiento.

Por ello, estese a lo resuelto en el pronunciamiento del 25 de junio del corriente año y se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Carina Gisela Cano, parte actora,** representada por la **Dra. Gisela Natalia Canosa.**